

AVISO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

**TRIBUNAL SUPERIOR DE CALIFORNIA PARA EL CONDADO DE ORANGE
SARINANA, ET AL. V. SHELFBOT CO., CASO NO. 30-2021-01207546-CU-OE-CXC**

Un tribunal autorizó este aviso. No es una solicitud de un abogado.

ATENCIÓN: SI USTED HA SIDO EMPLEADO POR SHELFBOT CO. COMO EMPLEADO NO EXENTO DE PAGO POR HORA EN CALIFORNIA EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERÍODO QUE COMIENZA EL 9 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 15 DE MAYO DE 2022, TIENE DERECHO A UNA PARTICIPACIÓN EN UN ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PROPUESTA.

Los registros de Shelfbot Co. muestran que, entre el 9 de marzo de 2020 y el 15 de mayo de 2022, usted trabajó <<weeks worked>> como empleado no exento. Sobre la base de estos registros, su pago mínimo de liquidación estimado es <<estimated amount>>.

PARA ENTENDER SUS DERECHOS, LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO.

- Se ha llegado a una propuesta de acuerdo de demanda colectiva (el "Acuerdo") entre las demandantes Wendy Sarinana y Shelbi McFarland ("Demandantes"), en nombre de ellas mismas y del grupo de demandantes definido a continuación, y el demandado Shelfbot Co. ("Demandado").
- El Acuerdo resuelve una demanda colectiva (la "Acción") sobre las alegaciones de los Demandantes de que el Demandado no proporcionó periodos de comida, no proporcionó periodos de descanso, no pagó el salario mínimo, no pagó las horas extras, no pagó todos los salarios al finalizar la relación laboral, no pagó las penalizaciones por tiempo de espera, no proporcionó extractos salariales precisos, incurrió en prácticas comerciales desleales y es responsable de sanciones civiles. El Demandado niega toda responsabilidad frente a los Miembros de la Clase del Acuerdo, afirma que compensó correcta y oportunamente a los empleados por todos los salarios adeudados, incluyendo el salario mínimo, las horas extras y el salario final; proporcionó correcta y oportunamente declaraciones salariales detalladas; proporcionó correcta y oportunamente periodos de comida y descanso; cumplió plenamente con todas las leyes aplicables sobre salarios y horas; no ha incurrido en ninguna práctica comercial desleal; y ha celebrado el Acuerdo únicamente con el propósito de resolver esta disputa.
- El Acuerdo prevé pagos de liquidación basados en el número de semanas que usted trabajó mientras estuvo empleado por el Demandado, en un puesto no exento, entre el 9 de marzo de 2020 y el 15 de mayo de 2022.

La estimación del pago de la liquidación mínima y de las semanas trabajadas durante el período correspondiente están impresas en el aviso que figura a continuación.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN VIRTUD DEL ACUERDO	
NO HACER NADA	Usted recibirá automáticamente un pago de conciliación a cambio del cual, ya sea que cobre o deposite el pago, estará obligado a cumplir con todos los términos de la Conciliación y con cualquier Sentencia Definitiva que se dicte en esta Acción si la Conciliación recibe la aprobación final del Tribunal, y renunciará a sus derechos de ser parte de cualquier otra demanda contra el Demandado que involucre las mismas o similares reclamaciones legales que las de esta Acción, basadas en los hechos alegados en esta Acción. Se le enviará un cheque de conciliación a la dirección a la que se envió este aviso (a menos que proporcione oportunamente una dirección de reenvío al Administrador del Acuerdo).
EXCLUIRSE DEL ACUERDO	Presente una solicitud de exclusión con sello postal a más tardar el 16 de diciembre de 2022. Esta es la única manera de que usted forme parte de cualquier otra demanda contra el Demandado que implique las mismas o similares reclamaciones legales que las de esta Acción. Si presenta una solicitud de exclusión, <u>no</u> recibirá el pago del acuerdo colectivo y <u>no</u> estará obligado por los términos del acuerdo. Si solicita ser excluido del Acuerdo, aún recibirá un pago individual PAGA si trabajó durante el Período PAGA (8 de junio de 2020 hasta el 22 de septiembre de 2022) también denominado "Período de la Clase PAGA" y estará obligado por la exención PAGA.
OBJETAR	Si desea objetar el Acuerdo, debe presentar una Objeción por escrito y cualquier documento de apoyo al Administrador del Acuerdo. La Objeción debe tener el sello postal a más tardar el 16 de diciembre de 2022. También puede asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva, con o sin un abogado, para expresar sus objeciones (tanto si ha enviado previamente una objeción por escrito como si no).

IR A LA AUDIENCIA

También puede asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva, con o sin abogado, para expresar sus objeciones, si las hubiera (tanto si ha enviado previamente una objeción por escrito como si no). Todavía puede presentar un formulario de reclamación. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, usted estará obligado a cumplirlo.

- Estos derechos y opciones, así como la forma de ejercerlos, se explican con más detalle en este aviso.
- El Tribunal que tramita esta Acción todavía tiene que decidir si concede la aprobación definitiva del Acuerdo. Los pagos del Acuerdo sólo se emitirán si el Tribunal concede la aprobación final del Acuerdo.
- Se puede obtener información adicional sobre el Acuerdo a través del Administrador del Acuerdo o de los Abogados del Grupo, cuya información de contacto se proporciona en este aviso.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué he recibido este aviso?

Los registros de la demandada Shelfbot Co. muestran que usted es, o ha sido, empleado de la misma como empleado no exento en algún momento en California durante el período comprendido entre el 9 de marzo de 2020 y el 15 de mayo de 2022. Este aviso explica la Acción, el Acuerdo y sus derechos legales.

La demanda se conoce como *Sarinana y otros contra Shelfbot Co.*, y está pendiente en el Tribunal Superior de California para el Condado de Orange, Caso N° 19STCV35497 (la "Acción"). Wendy Sarinana y Shelbi McFarland se denominan las Demandantes, y la empresa a la que demandaron, Shelfbot Co., se denomina la Demandada.

2. ¿De qué trata la acción?

La Acción generalmente involucra reclamos bajo las leyes de salarios y horas de California. Los demandantes son antiguos empleados no exentos del Demandado. Alegan que el Demandado no compensó a sus empleados por todas las horas trabajadas, no les proporcionó pausas para comer y descansar, no les proporcionó declaraciones salariales detalladas y precisas, no les pagó los salarios al finalizar el empleo y no les indemnizó por los gastos. Como resultado, los demandantes alegan que ellos y los miembros del grupo de demandantes (definidos en respuesta a la pregunta 4 más adelante) tienen derecho a recuperar los salarios no pagados, incluyendo los salarios por horas extras, los intereses, el reembolso de los gastos de la empresa y las sanciones. El Demandado niega que haya incurrido en una conducta ilícita o que haya violado la ley de alguna manera, y considera que los Demandantes y el Grupo del Acuerdo fueron compensados adecuadamente y se les proporcionaron pausas para comer y descansar, el reembolso de los gastos empresariales necesarios y declaraciones salariales detalladas y precisas.

3. ¿Por qué es una demanda colectiva?

Las demandas colectivas se utilizan generalmente cuando se cree que un gran número de individuos está afectado. En una demanda colectiva, una o más personas, llamadas "demandantes" (en este caso, Wendy Sarinana y Shelbi McFarland), demandan en nombre de personas que tienen supuestas reclamaciones similares. Todas estas personas constituyen una "clase" o "miembros de la clase". Una vez certificada la clase, el Tribunal resuelve las cuestiones para todos los miembros de la clase, excepto para aquellos que se excluyan de la clase. La certificación de la clase no significa que haya existido algún tipo de delito por parte del Demandado. El 22 de septiembre de 2022, el Honorable William Claster emitió una orden que certificaba condicionalmente el grupo de demandantes sólo a efectos del acuerdo.

4. ¿Quiénes forman parte del grupo de demandantes?

"Miembros de la Clase del Acuerdo" o "Clase del Acuerdo" significa todos los empleados no exentos, pagados por hora, actualmente y anteriormente empleados por el Demandado en el Estado de California en cualquier momento desde el 9 de marzo de 2020 hasta el 15 de mayo de 2022, que no hayan elegido ser excluidos

5. ¿Por qué hay un acuerdo?

Después de llevar a cabo una investigación exhaustiva, incluyendo la revisión de las políticas, los registros de nóminas, los registros de tiempo y los archivos de personal, ambas partes han acordado el Acuerdo tal y como se describe en esta notificación para evitar el coste y el riesgo de más litigios. El Acuerdo no significa que se haya infringido ninguna ley o que el Demandado haya cometido alguna infracción. El Demandado niega todas las reclamaciones afirmadas en la Acción

y niega haber violado ninguna ley. Un acuerdo permite a las partes evitar el coste, el retraso y la incertidumbre de un juicio, y permite a los miembros del grupo que reúnen los requisitos recibir alguna compensación antes, en lugar de comprometerse en años de litigios adicionales -incluyendo mociones de juicio sumario, juicio y una apelación- con la posibilidad de no recuperar nada. Las Partes del Acuerdo no están de acuerdo tanto en la responsabilidad como en los daños y perjuicios, y no están de acuerdo en el importe medio de los daños y perjuicios, si los hubiera, que serían recuperables si los Representantes de la Clase ganaran el juicio en cada reclamación. No obstante, el Demandado ha llegado a la conclusión de que seguir defendiendo esta Demanda sería prolongado y costoso, y que es deseable que esta Demanda se resuelva completa y finalmente en los términos y condiciones aprobados por el Tribunal para limitar los gastos adicionales y evitar la carga de un litigio prolongado. La Demandada ha llegado a un acuerdo propuesto sin admitir ni reconocer en modo alguno ninguna culpa, responsabilidad o delito de ningún tipo. No ha habido ninguna determinación adversa por parte de ningún tribunal contra el Demandado o cualquier otra persona sobre el fondo de las reclamaciones afirmadas en la Demanda.

LOS BENEFICIOS DE LA LIQUIDACIÓN-LO QUE USTED OBTIENE

6. ¿Qué proporciona el acuerdo?

Según los términos del Acuerdo, el Demandado acepta pagar un Monto Bruto del Acuerdo de Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Dólares (\$245,000.00). El Demandado financiará el Monto Bruto del Acuerdo a más tardar veintiún (21) días después de la Fecha de Aprobación Final. Los Pagos Individuales del Acuerdo se enviarán por correo ordinario de primera clase de los Estados Unidos a la última dirección conocida de los Miembros de la Clase del Acuerdo a más tardar quince (15) días naturales después de que el Demandado financie el Monto Bruto del Acuerdo.

De este Monto Bruto del Acuerdo se deducirán las sumas aprobadas por el Tribunal para los honorarios de los abogados, que no superarán los Ochenta y un mil seiscientos sesenta y seis dólares y sesenta y seis centavos (\$81,666.66), que es el 33-1/3% del Monto Bruto del Acuerdo; los costos reales de los abogados, que no superarán los Catorce Mil Dólares (\$14,000.00); las Adjudicaciones de Mejora de los Representantes del Grupo a cada Demandante por sus servicios como Demandantes y representantes del grupo, que no superarán los Cinco Mil Dólares (\$5,000.00) para cada Demandante, lo que supondría un total de Diez Mil Dólares (\$10,000.00); un pago de Once Mil Doscientos Cincuenta Dólares (\$11,250.00) a la Agencia de Desarrollo Laboral del Estado de California ("LWDA") por supuestas sanciones civiles; y los honorarios y gastos del Administrador del Acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, que no superarán los Cinco Mil Dólares (\$5,000.00), lo que dará como resultado una cantidad neta a pagar por el Demandado para su distribución a los Miembros del Grupo del Acuerdo que no opten por la exclusión ("La Cantidad Neta del Acuerdo"). Los Tres Mil Setecientos Cincuenta Dólares (\$3,750.00) restantes de la Asignación PAGA, serán pagados a los Miembros de la Clase que trabajaron durante el Período PAGA, basándose en el número de períodos de pago trabajados por el Miembro de la Clase durante el Período PAGA, del 8 de junio de 2020 al 22 de septiembre de 2022.

Fórmula de pago individual del Acuerdo de la Clase: El Monto Neto del Acuerdo será distribuido a los Miembros de la Clase del Acuerdo que no opten por no participar en el Acuerdo ("Miembros de la Clase Participantes"), de la siguiente manera: Las semanas compensables serán todas las semanas en las que los Miembros de la Clase Participantes trabajaron para el Demandado en California entre el 9 de marzo de 2020 y el 15 de mayo de 2022 ("Período de la Clase"). El Administrador del Acuerdo dividirá el Monto Neto del Acuerdo por el número total de semanas de trabajo que todos los Miembros de la Clase Participantes trabajaron durante el Período de la Clase en California para el Demandado, a fin de determinar el monto al que tiene derecho cada Miembro de la Clase Participante por cada semana de trabajo que estuvo empleado por el Demandado (el "Monto Semanal") durante el Período de la Clase. Las semanas de trabajo se determinan calculando el Administrador del Acuerdo el número de días que cada Miembro del Grupo Participante trabajó en el Demandado durante el Período de la Clase y dividiéndolo por siete (7). El Administrador del Acuerdo multiplicará el Monto Semanal por el número total de semanas de trabajo que cada Miembro de la Clase Participante trabajó durante el Período de la Clase para el Demandado para llegar al Pago Individual Bruto del Acuerdo para cada Miembro de la Clase Participante. El Administrador del Acuerdo luego deducirá todos los Impuestos a los Empleados atribuibles a los salarios para llegar al Pago Individual del Acuerdo neto para cada Miembro de la Clase Participante.

Ningún beneficio, incluyendo pero no limitado a los beneficios de pensión, aumentará o se acumulará como resultado de cualquier pago realizado como resultado del Acuerdo.

Las Partes reconocen que los montos de la conciliación que se pagarán a los Miembros de la Clase Participante son por concepto de salarios, intereses y penalidades. Las Partes acuerdan que un tercio (33,33%) de los pagos de los Miembros de la Clase Participante se declararán como salarios en el formulario W-2 del IRS y sus equivalentes estatales y locales, y dos tercios (66,67%) se declararán como intereses y sanciones en el formulario 1099 del IRS y sus equivalentes estatales y locales. **Las Partes no están proporcionando asesoramiento fiscal o legal, ni haciendo representaciones con respecto**

a las obligaciones o consecuencias fiscales, si las hubiera, relacionadas con cualquier cantidad del acuerdo que se pague a los Miembros de la Clase Participante. Cada Miembro de la Clase Participante asumirá las obligaciones o consecuencias fiscales de los empleados que puedan surgir de cualquier cantidad del acuerdo que se le pague y deberá consultar con un experto fiscal si tiene dudas. La cantidad bruta de distribución prorrateada de cada Miembro de la Clase Participante se reducirá en la cantidad de cualquier deducción fiscal relacionada con el empleado que se requiera.

Pago Individual del Acuerdo de la Clase a los Miembros de la Clase Participantes: Cada Miembro de la Clase Participante tendrá derecho a recibir un Pago Individual del Acuerdo, que es una parte del Monto Neto del Acuerdo, basado en el número de semanas trabajadas por el Miembro de la Clase Participante para el Demandado durante el Período de la Clase, como proporción de todas las semanas trabajadas por todos los Miembros de la Clase Participante para el Demandado durante el Período de la Clase.

Fórmula de Pago Individual del Acuerdo PAGA: El Administrador del Acuerdo dividirá la Asignación PAGA que se distribuirá a los Miembros de la Clase que trabajaron durante el Período PAGA, independientemente de que opten por no recibir el Pago Individual del Acuerdo de la Clase. El veinticinco por ciento (25%) de la Asignación PAGA o Tres Mil Setecientos Cincuenta Dólares (\$3,750.00) se distribuirá a los Miembros de la Clase por el número total de períodos de pago que trabajaron durante el Período PAGA. El Pago PAGA individual de cada Miembro de la Clase se calculará en base al número total de períodos de pago que haya trabajado durante el Período PAGA. Para establecer el valor del período de pago, el Administrador del Acuerdo determinará primero el número total de períodos de pago trabajados por los Miembros de la Clase durante el Período PAGA. El veinticinco por ciento (25%) de la Asignación PAGA se dividirá entonces por el número total de períodos de pago trabajados por los Miembros del Grupo durante el Período PAGA para determinar el valor del período de pago. El producto de cada cálculo representa el Pago Individual Bruto del Acuerdo PAGA para el respectivo Miembro del Grupo.

LOS REGISTROS DE SHELFBOT CO. INDICAN QUE USTED TRABAJÓ APROXIMADAMENTE [INSERT WORKWEEKS] PERÍODOS DE PAGO DURANTE EL PERÍODO DE PAGA.

SOBRE LA BASE DE SU TOTAL DE SEMANAS DE TRABAJO DURANTE EL PERÍODO DE LA CLASE Y LOS PERÍODOS DE PAGO TRABAJADOS DURANTE EL PERÍODO DE LA PAGA, SU PAGO DE LIQUIDACIÓN INDIVIDUAL ESTIMADO ES DE [INSERT AMOUNT], QUE SE EMITIRÁ MENOS LOS IMPUESTOS APLICABLES.

En la medida en que cualquier Miembro de la Clase Participante dispute cualquier aspecto de su pago, ese Miembro de la Clase Participante debe completar un formulario de informe de disputa por semana de trabajo y presentar pruebas de apoyo al Administrador del Acuerdo y debe tener el sello postal a más tardar el 16 de diciembre de 2022. No se tendrán en cuenta los formularios de disputa de semanas de trabajo que lleguen tarde. Los registros del Demandado se considerarán determinantes.

Una vez que el Acuerdo sea definitivo (como se describe en la respuesta a la pregunta 17 más adelante), se iniciará el proceso de financiación del Monto Bruto del Acuerdo (como se describió anteriormente). Los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros del Grupo Participante se efectuarán dentro de los quince (15) días naturales siguientes a que el Demandado financie completamente el Acuerdo. El Demandado financiará el Monto Bruto del Acuerdo a más tardar veintiún (21) días después de la Fecha de Aprobación Final. Además, cualquier cheque del acuerdo que no sea cobrado dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a su envío, será pagado posteriormente al Contralor del Estado de California a nombre del Miembro de la Clase que no haya cobrado su cheque.

7. ¿A qué renuncio a cambio de los beneficios del acuerdo?

A cambio de la contraprestación proporcionada, los Demandantes y cada miembro del Grupo del Acuerdo que no presente una Solicitud de Exclusión válida (definida en respuesta a la Pregunta 10 más adelante) liberarán a Shelfbot, Co, y cada una de sus empresas matrices, subsidiarias, empresas relacionadas, afiliadas, dbas, empresas de gestión actuales y anteriores, accionistas, miembros, agentes (incluyendo cualquier banquero de inversión, contadores, aseguradores, reaseguradores, abogados y cualquier funcionario, director y empleado pasado, presente o futuro) predecesores, sucesores y cesionarios, o cualquier entidad relacionada que fuera el "empleador" de los Miembros de la Clase (colectivamente, las "Partes Exoneradas") de todas y cada una de las reclamaciones durante el Período de la Demanda Colectiva que se hayan planteado o pudieran haberse planteado sobre la base de los hechos, conductas y/u omisiones alegadas en la Demanda, incluyendo todas las reclamaciones, demandas, derechos, responsabilidades y causas de acción por salarios no pagados, incluyendo pagos de salarios mínimos, salarios regulares, salarios por horas extras; falta de pago de salarios durante el empleo; falta de pago de todos los salarios adeudados al separarse del empleo; falta de mantenimiento y entrega de registros precisos; violaciones de las pausas para comer y descansar; primas por las pausas para comer y descansar; violaciones de las declaraciones salariales, falta de reembolso de los gastos empresariales necesarios, violación de la Ley del Fiscal General Privado (Código Laboral

de California, sección 2698, et seq.), sanciones civiles y legales, intereses, daños y perjuicios liquidados, honorarios de abogados y costas, reclamaciones en virtud de las secciones del Código Laboral de California 90.5, 201-204, 225.5, 226, 226.7, 510, 512, 1174, 1194, 1194.2, 1197, 1198, 2802, 2698-2699.5, y la orden salarial aplicable de la Comisión de Bienestar Industrial, y reclamaciones en virtud de las secciones 17200-17204 del Código de Negocios y Profesiones de California. Se entiende y se acuerda que las Reclamaciones Liberadas no incluyen las reclamaciones por compensación a los trabajadores, desempleo o beneficios por incapacidad de cualquier naturaleza, ni las reclamaciones, acciones o causas de acción que puedan poseer los Miembros de la Clase del Acuerdo bajo los estatutos de discriminación estatales o federales, incluyendo, sin limitación, la Ley de Empleo y Vivienda Justos de California, Código Gubernamental de California sección 12940, et seq., la Ley de Derechos Civiles Unruh, Código Civil de California, sección 51, y siguientes; la Constitución de California; el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000, y siguientes; la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, en su versión modificada, 42 U.S.C. § 12101, y siguientes; la Ley de Seguridad de Ingresos de Jubilación de los Empleados de 1974, en su versión modificada, 29 U.S.C. § 1001, y siguientes; y todos sus reglamentos de aplicación y directrices interpretativas.

CÓMO OBTENER UN PAGO DE LIQUIDACIÓN

8. ¿Cómo puedo obtener un pago de liquidación?

Si no se excluye de la Conciliación, recibirá automáticamente un pago de conciliación colectiva a cambio del cual, independientemente de que cobre o deposite el pago, estará obligado a cumplir con todos los términos de la Conciliación y con cualquier Sentencia Definitiva que se dicte en esta Acción si la Conciliación recibe la aprobación final del Tribunal; y renunciará a sus derechos de ser parte de cualquier otra demanda contra las Partes Exoneradas que implique las mismas o similares reclamaciones legales que las de este caso, basadas en los hechos alegados en la Acción. Se le enviará un cheque de conciliación a la dirección a la que se envió este aviso (a menos que proporcione oportunamente una dirección de reenvío al Administrador del Acuerdo). Si usted trabajó durante el Período PAGA, también recibirá un Pago PAGA y estará obligado por la liberación de las reclamaciones PAGA.

9. ¿Cuándo recibiré mi cheque?

Los cheques se enviarán por correo a los Miembros del Grupo Participante una vez que el Importe Bruto del Acuerdo esté totalmente financiado (como se describe en la respuesta a la Pregunta 6 anterior). Si el juez aprueba el Acuerdo después de una audiencia el 17 de marzo de 2023, (véase la sección "Audiencia de aprobación final del tribunal" más adelante), puede haber apelaciones. Si hay apelaciones, la resolución de las mismas podría llevar algún tiempo, por lo que le rogamos que sea paciente. Tenga también en cuenta que sólo dispondrá de 180 días a partir de la fecha de emisión de su cheque de liquidación para cobrarlo. Si no cobra su cheque de liquidación dentro de los 180 días siguientes a la fecha de su emisión, su pago de liquidación individual será anulado. **Suponiendo que no haya apelaciones, se estima que recibirá su cheque de liquidación en un plazo aproximado de cuarenta y cinco (45) días después de que el Tribunal conceda la aprobación definitiva del Acuerdo** (véase la sección "Audiencia de aprobación definitiva del Tribunal" más adelante).

EXCLUIRSE DEL ACUERDO

10. ¿Cómo puedo solicitar al tribunal que me excluya del grupo de demandantes?

Si no desea participar en el Acuerdo ("optar por la exclusión"), debe completar y enviar oportunamente un formulario de Solicitud de Exclusión. La Solicitud de Exclusión debe ser firmada, fechada y enviada por correo de primera clase de EE.UU., o su equivalente, con matasellos no posterior al 16 de diciembre de 2022, a:

**Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863**

Las solicitudes de exclusión que no incluyan toda la información requerida y/o que no se presenten a tiempo se considerarán nulas, sin valor y sin efecto. Los Miembros de la Clase del Acuerdo que no presenten una Solicitud de Exclusión válida y oportuna en o antes de la fecha límite especificada anteriormente, quedarán obligados por todos los términos del Acuerdo y por cualquier Sentencia Final que se dicte en la Acción si el Acuerdo es aprobado por el Tribunal. Finalmente, esta solicitud de exclusión no se aplicará a su Pago Individual del Acuerdo PAGA si usted trabajó durante el Período PAGA. Usted recibirá su Pago Individual del Acuerdo PAGA independientemente de su solicitud de exclusión y estará obligado por la exención PAGA si se aprueba el Acuerdo.

11. Si me excluyo, ¿puedo obtener algo del acuerdo colectivo?

No. Si se excluye ahora, no obtendrá nada del acuerdo. Si solicita ser excluido dentro del plazo permitido para una Solicitud de Exclusión, no obtendrá un Pago del Acuerdo de Demanda Colectiva Individual y no estará obligado por el Acuerdo. Sin embargo, como se indica en la sección 10, incluso si presenta una solicitud de exclusión del Acuerdo de Demanda Colectiva, no se aplicará a su Pago Individual del Acuerdo PAGA si trabajó durante el período PAGA y recibirá su Pago Individual del Acuerdo PAGA independientemente de su solicitud de exclusión y estará obligado por la exención PAGA si se aprueba el Acuerdo.

12. Si no me excluyo, ¿puedo demandar después?

No. A menos que se excluya, usted renuncia al derecho de demandar a las Partes Exoneradas por las reclamaciones que fueron o podrían haber sido presentadas en base a los hechos alegados en esta Acción. Debe excluirse del Acuerdo de Demanda Colectiva dentro del plazo indicado en la respuesta a la Pregunta 10 anterior si desea iniciar o continuar su propia demanda.

LOS ABOGADOS QUE LE REPRESENTAN

13. ¿Tengo un abogado en este caso?

El Tribunal ha designado a los siguientes abogados para que actúen como abogados del grupo de demandantes:

Kevin Mahoney, Esq. (SBN: 235367)

kmahoney@mahoney-law.net

John A. Young (SBN: 299808)

jyoung@mahoney-law.net

MAHONEY LAW GROUP, APC

249 East Ocean Boulevard, Suite 814

Long Beach, CA 90802

Teléfono: (562) 590-5550

Número de fax: (562) 590-8400

14. ¿Cómo se pagarán los costes del pleito y del acuerdo?

Sujeto a la aprobación del tribunal, el Demandado acepta pagar, como parte del Monto Bruto del Acuerdo, ochenta y un mil seiscientos sesenta y seis dólares y sesenta y seis centavos (\$81,666.66) en honorarios de abogados, y hasta catorce mil dólares (\$14,000.00) en costos reales, a los Abogados de la Clase. El Tribunal puede adjudicar menos de estas cantidades. Si se adjudican cantidades menores, la diferencia se devolverá al Importe Neto del Acuerdo para su distribución entre los Miembros del Grupo participantes.

Además, y sujeto a la aprobación del Tribunal, el Demandado acuerda pagar a los Demandantes, como parte del Monto Bruto del Acuerdo, un total de hasta Diez Mil Dólares (\$10,000.00), en concepto de Premios por Servicios del Representante de la Clase por su participación en esta demanda y por asumir el riesgo del litigio. El Demandado también acuerda pagar, como parte del Monto Bruto del Acuerdo, la Asignación PAGA de la LWDA de Quince Mil Dólares (\$15,000.00). El Demandado también acuerda pagar, como parte del Monto Bruto del Acuerdo, los costos y honorarios del Administrador del Acuerdo asociados con la administración del Acuerdo, que no excedan los Cinco Mil Dólares (\$5,000.00). El Tribunal puede adjudicar menos de estas cantidades. Si se adjudican cantidades menores, la diferencia se incluirá en el Importe Neto del Acuerdo para su distribución entre los Miembros del Grupo participantes.

El Tribunal ha designado a los abogados de la Demandante, que se nombran a continuación, como Abogados del Grupo, para que representen al Grupo. El Tribunal ha aprobado provisionalmente una adjudicación de hasta ochenta y un mil seiscientos sesenta y seis dólares y sesenta y seis centavos (\$81,666.66) en concepto de honorarios de abogados y una adjudicación separada de las costas a los Abogados del Grupo. Todos los honorarios de los abogados y las costas se pagarán con el Monto del Acuerdo de la Clase.

OBJETAR EL ACUERDO

15. ¿Cómo me opongo al acuerdo?

Cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo puede objetar al Acuerdo propuesto por cualquier motivo, completando una objeción por escrito. La objeción escrita debe enviarse al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección por correo ordinario de EE.UU., o su equivalente, con matasellos no posterior al 16 de diciembre de 2022:

Phoenix Settlement
Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863

Una objeción por escrito debe estar firmada por el Miembro del Grupo del Acuerdo y debe indicar: (1) el nombre completo del Miembro del Grupo del Acuerdo; (2) las fechas de empleo del Miembro del Grupo del Acuerdo; (3) los últimos cuatro dígitos del número de la Seguridad Social del Miembro del Grupo del Acuerdo y/o el número de identificación del empleado completo; (4) el fundamento de la objeción; y, (5) si el Miembro del Grupo del Acuerdo tiene la intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Si un Miembro del Grupo del Acuerdo desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva del Tribunal (véase la respuesta a la pregunta 17 más abajo) y presentar oralmente su objeción al Tribunal, puede hacerlo tanto si ha presentado una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo como si no. También pueden contratar a un abogado para que los represente en la audiencia de aprobación final. Cualquier Miembro del Grupo del Acuerdo que presente una objeción o comparezca en la Audiencia de Aprobación Definitiva para presentar una objeción verbal sigue teniendo derecho a recibir una compensación monetaria del Acuerdo. Los Miembros del Grupo del Acuerdo que presenten Solicitudes de Exclusión no podrán objetar al Acuerdo propuesto.

16. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y pedir ser excluido?

Objetar es simplemente decirle al Tribunal que no le gusta algo del Acuerdo. Excluirse es decirle al Tribunal que no quiere formar parte del Grupo del Acuerdo.

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL

El Tribunal celebrará una audiencia para decidir si aprueba el Acuerdo. Tanto si ha presentado una objeción a tiempo como si no, puede asistir y puede pedir la palabra, pero no está obligado a hacerlo.

No es necesario que comparezca en esta audiencia. Puede comparecer y hablar en la audiencia si lo desea, a distancia o en persona. Puede organizar una comparecencia a distancia a través de Zoom mediante el proceso de registro en línea del Tribunal, disponible a través de la página web del tribunal en <https://www.occourts.org/mediarelations/civil.html>. Cualquier abogado que le represente debe presentar una notificación de comparecencia ante el Tribunal y entregar la notificación de comparecencia al Abogado del Grupo y al abogado del Demandado en o antes de [una semana antes de la audiencia]. Usted será el único responsable de los honorarios y costes de su propio abogado.

17. ¿Cuándo y dónde decidirá el tribunal si aprueba el acuerdo?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Final el 17 de marzo de 2023, a las 9:00 a.m. en el Departamento CX-104 del Tribunal Superior de California para el Condado de Orange, ubicado en **751 W. Santa Ana Blvd, Santa Ana, CA 92701**. La audiencia puede ser trasladada a una fecha y/u hora diferente sin previo aviso. En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. Si hay objeciones, el Tribunal las considerará. El Tribunal sólo escuchará a las personas que pidan la palabra en la audiencia. El Tribunal también decidirá cuánto debe pagarse por los honorarios y costos de los Abogados del Grupo, los costos del Administrador del Acuerdo, la Asignación PAGA y las Adjudicaciones de Servicio de los Representantes del Grupo de los Demandantes. Después de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba el Acuerdo. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, la fecha en que el Tribunal conceda la aprobación definitiva del Acuerdo será la Fecha de Aprobación Definitiva. No sabemos cuánto tiempo tomarán estas decisiones.

18. ¿Tengo que acudir a la audiencia?

No. Los abogados del grupo responderán a cualquier pregunta que el juez pueda hacer. Pero usted es bienvenido a venir por su cuenta. Si envía una objeción, no tiene que venir al Tribunal para hablar de ella, sin embargo, es bienvenido a hacerlo. Siempre que envíe su objeción escrita a tiempo, el Tribunal la tendrá en cuenta. También puede pagar a otro abogado para que asista y le represente, pero no es obligatorio.

19. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Si un Miembro del Grupo del Acuerdo desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y presentar oralmente su objeción al Tribunal, podrá hacerlo independientemente de que haya presentado o no una objeción por escrito.

SINO HACE NADA

20. ¿Qué pasa si no hago nada?

Si no hace nada, recibirá automáticamente un pago de este Acuerdo (suponiendo que el Acuerdo se apruebe y no se apele con éxito) como se ha descrito anteriormente y estará obligado por la liberación de las reclamaciones descritas anteriormente y en el Acuerdo. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, se publicará un aviso de la aprobación definitiva en el sitio web del Administrador del Acuerdo en www.phoenixclassaction.com/shelfbot-co-inc/.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

21. ¿Cómo puedo obtener más información?

Este aviso resume el Acuerdo. Hay más detalles en el Acuerdo. Puede ponerse en contacto con el Abogado del Grupo o con el Administrador del Acuerdo para obtener más información. Este aviso resume el Acuerdo. Encontrará más detalles en el Acuerdo. Puede ponerse en contacto con el Abogado del Grupo por correo electrónico en kmahoney@mahoney-law.net, jyoung@mahoney-law.net o por teléfono en el (562) 590-5550, o visitar el sitio web del Administrador del Acuerdo en www.phoenixclassaction.com/shelfbot-co-inc/. También puede ver el expediente completo del caso, puede dirigirse a la Oficina del secretario del Tribunal Superior de California para el Condado de Orange, situada en 751 W. Santa Ana Blvd, Santa Ana, CA 92701.